

Washington N°2461, de esta ciudad, a quien confiero poder para actuar en estos autos, según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo y en el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil, en especial, con las facultades de desistirse de la acción en la instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer, renunciar recursos, términos legales, transigir, avenir y percibir. Por tanto, ruego a VS tenerlo presente. Antofagasta, veintiséis de mayo de dos mil catorce. Atendido el mérito de lo dispuesto en el artículo 498 del Código del Trabajo, se resuelve la demanda como sigue: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda, Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 1 de julio de 2014, a las 08:30 horas, en las dependencias de este tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de

juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Ténganse por acompañado el documento de la etapa administrativa, digitalícese y devuélvase. Para los efectos del retiro desde las dependencias de este tribunal de los instrumentos materialmente acompañados, se otorga a la parte el plazo de dos meses, transcurrido el cual se

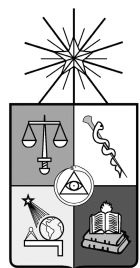
procederá a su destrucción. Al segundo y cuarto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide. Notifíquese al demandante por correo electrónico y remítase exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, a fin que notifique la demanda y su proveído a don Roberto Mauricio Rodríguez Aguilar, con domicilio en Leonardo Da Vinci N°1680, Osorno, y remítase exhorto a la Corte de Apelaciones de Santiago, a fin que notifiquen la demanda y su proveído a don Rodrigo Ortiz Inostroza, representante legal de la demandada RVC Ingeniería y Construcción, ambos con domicilio en Los Conquistadores N°1700, Piso 5, Providencia, Santiago, conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-396-2014 RUC 14-4-0018101-3 Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintiséis de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Por desarchivados los antecedentes y proveyendo derechamente el escrito de fecha 14 de noviembre del presente año, como sigue: Como se pide, atendido el mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a don Roberto Mauricio Rodríguez Aguilar, RUT N°13.118.833-1, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, se fija nueva audiencia preparatoria para el día 23 de enero de 2015, a las 08:30 horas, en las dependencias del Tribunal. Notifíquese a la demandada solidaria por carta certificada. RIT O-396-2014 RUC 14-4-0018101-3 Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de

Antofagasta. Autoriza Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 26 de noviembre de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras del Trabajo Antofagasta ordenó notificación avisos, causa RIT-J-34-2014, Juicio Ejecutivo "Araya López con SG Industrial Limitada". Susan Gárate Tirado, abogada, en representación -como se acreditará- de don Fabián Araya López, ingeniero comercial, con domicilio para estos efectos en calle Prat N°214, Of. 506, a US. respetuosamente digo: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 y siguientes del Código del Trabajo, por este acto vengo en interponer demanda ejecutiva laboral en contra del ex empleador de mi representado SG Industrial Limitada, empresa del giro metalmeccánica, Rut 76.003.982-9, representada legalmente por doña María Augenia Salinas Echeverría, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Travesía del Cerro N°03053, Jardines del Sur, Antofagasta, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: Los Hechos I.- Consta en la causa RIT O-874-2013 seguida ante este Juzgado de Letras del Trabajo, que los apoderados de las partes de dicho juicio suscribieron un avenimiento, en virtud del cual la empresa demandada se obliga a pagar la suma de \$2.900.000 en dos cuotas de \$1.450.000 cada una, pagaderas el día 28 de febrero de 2014 y 30 de marzo de 2014, a través de cheque a mi nombre, los que serían entregados directamente en mi oficina. Además, se pactó que la demandada se obligada al pago de las cotizaciones previsionales del actor en AFP Modelo, Isapre Masvida y Seguro de Cesantía, correspondiente a los meses de febrero a mayo de 2013, ambos meses inclusive, debiendo acreditar su pago dentro de los 30 días corridos a contar de la suscripción del avenimiento antes referido. II.- Consta en el avenimiento que se acompaña en un otrosí de esta presentación, que se pactó a título de cláusula penal, en caso de incumplimiento de las cláusulas 1° y 2° del avenimiento celebrado con fecha 12 de febrero de 2014, que la demandada debía pagar de forma adicional la suma de \$3.500.000. III.- Sin embargo, hasta la fecha de la interposición

de la presente demanda no se ha dado cumplimiento a lo señalado en dicho avenimiento, ni en cuanto al pago de la primera de las cuotas, ni el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a mi representado, adeudándose en consecuencia la suma de \$6.400.000, es decir, la suma de \$2.900.000 correspondiente a lo que la demandada se obligó a pagar a título de avenimiento de fecha 12 de febrero de 2014 y la suma de \$3.500.000. a título de cláusula penal en caso de incumplimiento del avenimiento tanta veces mencionado. IV.- El avenimiento antes mencionado cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para constituir título ejecutivo. Además, la obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. El Derecho. I.- El artículo 463 del Código del Trabajo dispone: "La tramitación de los títulos ejecutivos laborales se desarrollará de oficio y por escrito por el Tribunal, dictándose al efecto las resoluciones y ordenándose las diligencias que sean necesarias para ella". II.- Por su parte, el artículo 464 del Código del Trabajo establece: "Son títulos ejecutivos laborales: 2) la transacción, conciliación o avenimiento que cumplan con las formalidades establecidas por la ley". III.- Por su parte, el artículo 468 inciso 22 establece: "El no pago de una o más cuotas hará inmediatamente exigible el total de la deuda, facultándose al acreedor para que concurra ante el mismo Tribunal, dentro del plazo de sesenta días contado desde el incumplimiento, para que se ordene el pago, pudiendo el juez incrementar el saldo de la deuda hasta en un ciento cincuenta por ciento". Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 463, 464 N°2, 469, 470, 471 y 473 y demás aplicables del Código del Trabajo, ruego a SS. tener por interpuesta demanda ejecutiva laboral en contra de SG Industrial Limitada, representada legalmente por doña María Eugenia Salinas Echeverría, ambos suficientemente individualizados, someterla a tramitación, despachando mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 6.400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos), suma que solicito sea reajustada, aplicándose los intereses máximos legales, con costas. Primer otrosí: En virtud de lo dispuesto en el artículo 468 inciso 2° del Código del Trabajo, solicitó a SS. que la



Universidad de Chile

Facultad de Ciencias

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, llama a concurso público de ingreso para proveer el siguiente cargo de planta, en el grado que se indica:

Planta	Código	Grado	Vacantes	Sede
Profesional	PROF-01-2014	11	1	Santiago

REQUISITOS:

- Los establecidos en la ley N°18.834, en el DFL N°69, de 2004, Ministerio de Hacienda, y decreto universitario N°4.116, de 1990.
- Otros estipulados en las bases de concurso, disponibles en la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.
- En igualdad de condiciones, se dará preferencia al personal del organismo y de la Universidad de Chile que se encuentre desempeñando funciones en cualquier calidad jurídica.

PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES: Los interesados podrán retirar las bases del concurso y presentar sus antecedentes en la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, en Las Palmeras N° 3425, Ñuñoa, en horario de 9:00 a 12:00 hrs., jornada de la mañana y de 15:00 a 17:00 hrs., jornada de la tarde, hasta el 29 de enero de 2015.

RESOLUCIÓN DE CONCURSO: Los resultados serán dados a conocer personalmente o por carta al postulante que haya sido seleccionado, dentro de los 10 días siguientes al 16 de enero de 2015.